



## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 40**

### **REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

#### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación**

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Villarta de San Juan.

#### **ARTÍCULO 3. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

- La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.



No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

#### **ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ARTÍCULO 5. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios<sup>1</sup> del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 6. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones**

No se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa.

#### **ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria**

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

---



1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado para vivienda o local independientemente del destino consistirá en una cantidad fija de **25,3678** Euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

2.- La cuota por conservación del servicio de Alcantarillado para vivienda o local destinado o no a industrias será de **0,08485** Euros/Trimestre/m<sup>3</sup> de agua consumida.

3.- La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales, se fija atendiendo a los siguientes criterios:

A) Cuota fija correspondiente al servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales para local destinado a industria será de **434,70** Euros/trimestre/industria.

B) La cuota fija correspondiente al servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales para vivienda o local no destinados a actividades industriales se fija en **10,2948** Euros/Trimestre

C) Cuota de servicio por fincas y locales destinadas a actividades industriales será:

Consumos 0 a 50 m<sup>3</sup>/trimestre: **0,4200** Euros

Consumos 51 a 100 m<sup>3</sup>/trimestre: **0,5250** Euros

De 100 m<sup>3</sup>/trimestre en adelante: **0,6300** Euros.

D) Cuota de servicio por vivienda o local no destinado a actividades industriales se fija en **0,2644** Euros/m<sup>3</sup>/trimestre.

Se emitirán recibos distintos referentes a los servicios de alcantarillado que ira ligado a agua potable y servicios de depuración.

En ambos recibos se medirán los consumos mediante los contadores de agua potable y/o en su caso los contadores o caudalímetros de los pozos propios instalados a tal efecto.



A los efectos de esta Ordenanza se entenderán fincas o locales destinadas a actividades industriales las bodegas, embotelladoras, extractoras, lavanderías industriales y demás industrias de naturaleza análoga.

#### **ARTÍCULO 8. Devengo**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillo.

#### **ARTÍCULO 9. Gestión**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.



## **ARTÍCULO 10. Recaudación**

El Ayuntamiento llevara a cabo la recaudación de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos que estime oportunos.

## **ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones Tributarias**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

## **ARTÍCULO 12. Exenciones, Reducciones y demás beneficios legalmente aplicables**

Se reconoce el siguiente beneficio:

Reducción del 10% del importe total del recibo a familias numerosas.

Este beneficio fiscal se aplicará exclusivamente a la vivienda que constituya residencia habitual de la familia numerosa, entendiéndose por tal donde reside el titular de la familia numerosa con ésta, o en su defecto, de quien ostente la guardia y custodia de los hijos.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de Octubre de 2.005, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.006, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza se entienden derogadas las Ordenanzas Fiscales numero 10 reguladora de la Tasa por servicio de Alcantarillado y la Ordenanza Fiscal numero 38 reguladora de la tasa por servicios de depuración de aguas residuales.



*Ayuntamiento de Villarta de San Juan*

---

Aprobación de la última modificación por acuerdo de Pleno del 24-10-08 para su aplicación en el 2.009, ratificado por acuerdo Plenario el 22 de diciembre 2008 y publicado BOP nº 157 de 31 de diciembre.

Modificación Acuerdo de Pleno 7-10-2010, arti 7.1-7.2 y 12)

Modificación. BOP 153 de 21/12/2012.

Modificación. Anuncio BOP 114 de 19/06/2017